

agrediendo a la institución. Que la gravedad de estos hechos no sea apreciada por los integrantes de la Sala I es preocupante.

Nuevamente nos hallamos ante dilemas que la sociedad argentina conoce con creces: ¿Acaso no es aberrante que alguien pueda ser muerto por agentes de la administración pública del Estado nacional argentino que tienen la función de custodiarlo? ¿Puede permitirse que un crimen de tal naturaleza quede impune? ¿Puede quedar irresuelto un delito cometido por agentes y/o funcionarios del Estado erigidos fácticamente en una asociación ilícita? ¿Qué responsabilidad compete a las máximas autoridades del SPF que siempre conocieron las circunstancias que rodearon al caso?

Estos hechos repugnan a nuestro sentir ético, republicano, democrático y humano y vulnera severamente el sistema legal bajo el cual pretendemos convivir. Los preceptos constitucionales contemplados en el artículo 18 de la Constitución Nacional y los vigentes en razón de los distintos pactos internacionales — hoy incorporados a nuestra Ley Fundamental — con la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (ratificado por decreto ley 9.983/57) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos notificada por ley 23.054), son nuevamente violados.

A las pésimas condiciones en las que se halla inmerso el sistema carcelario argentino, en cuanto no puede, en aspecto alguno, garantizar el buen trato a los internos y su consiguiente readaptación, debe agregársele la inexistencia de condiciones mínimas capaces de brindarles seguridad.

Por ello y en atención al exiguo plazo concedido para proseguir la actividad instructoria, solicitamos la urgente aprobación de este proyecto de resolución.

Alfredo P. Bravo. — Héctor T. Polino. —  
Ricardo F. Molinas. — Graciela Fernández Meijide.

—A la Comisión de Legislación Penal.

41

3395-D-95

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por medio de los organismos que correspondan, se sirva informar sobre las siguientes cuestiones:

1º — Cuándo se decidió el traslado del Aeroparque "Jorge Newbery", teniendo en cuenta que en el Plan Quinquenal Argentino en crecimiento, presentado en vísperas de las elecciones de mayo próximo pasado nada se decía al respecto.

2º — Por qué se habla de una aeroisla y de una determinada ubicación. Si se han evaluado otras posibilidades (Ezeiza, Campo de Mayo, El Palomar, etcétera) y consultado otras empresas nacionales y/o extranjeras.

3º — Cuáles son las empresas intervinientes en los estudios y qué antecedentes presentan en la materia.

4º — Si han intervenido efectivamente en las tratativas los señores Andrés Antonietti (hijo), Tomás Car-

ballo Quintana y Laura. Si así fue, en calidad de que lo han hecho y cuáles son sus conocimientos en la materia.

5º — Desde cuándo y en qué carácter ha intervenido el señor Alsogaray en el proyecto de marras.

6º — Qué estudios se han realizado sobre el impacto ambiental, paisajístico, social, de utilización de las aguas, etcétera. De haberse realizado los mismos, quiénes son los responsables y cuáles sus resultados.

7º — Si se ha tenido en cuenta la opinión de las entidades profesionales argentinas en la materia (UBA, Central de Arquitectos, etcétera).

8º — A cuánto asciende el costo total de la obra, qué financiación se ha previsto y en cuánto tiempo se llevaría a cabo.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la aguda crisis de desempleo que azota al país en su conjunto, el presidente de la Nación dio a conocer entre sus anuncios del 31 de julio de 1995 para combatir dicho desempleo, el proyecto de traslado del Aeroparque "Jorge Newbery" a una isla artificial cuya supuesta construcción comenzaría a fines de año.

Una vez más la opinión pública se ve sorprendida por un espectacular anuncio del que hasta el momento no se tenía noticia alguna y al que día a día se van sumando elementos preocupantes que nos afirman en la idea de que nos encontramos ante una operación plena de contradicciones y lagunas que puestas en juego muestran a un proyecto que puede ser importante, desde su nacimiento se ve empañado por cuestiones que aparecen como un manejo discrecional de los asuntos que afectan el interés público.

En ocasión del lanzamiento del Plan Quinquenal en vísperas de las elecciones del pasado mayo, el gobierno nada dijo sobre este proyecto que habla a las claras o bien de una improvisación sobre el tema o de una operación comercial que habría que conocer en detalle para su evaluación y posterior aprobación o desaprobación.

Ese Plan Quinquenal, en el capítulo destinado a la aeronavegación, menciona entre sus metas la fijación de normas legales que permitan la desregulación y la participación creciente del sector privado.

¿Dónde están esas normas ahora? Descubrimos en cambio que se vienen realizando consultas al respecto a compañías extranjeras y que la secretaria de Medio Ambiente, María Julia Alsogaray, va más lejos aún, anunciando que la financiación del proyecto se podría afrontar con la entrega de los terrenos que hoy ocupa el aeroparque a la empresa constructora de la isla.

Además, según versiones periodísticas aparecen personas de las que no se tiene idea exacta sobre su vinculación con el tema, tal el caso del doctor Laura o el caso del hijo del brigadier Antonietti.

Cuando aún los ciudadanos de Buenos Aires esperan una rápida respuesta al mandato constitucional sobre la autonomía de la ciudad y la elección de sus autoridades, el presidente y algunos funcionarios actúan como si el Aeroparque "Jorge Newbery" se trata de un coto privado de cuyo destino disponen "sí o sí" y que trasladarán, sin importarles la consulta a los directamente afectados y sin evaluar las consecuencias ambientales, económicas y sociales, que tal traslado ocasionará en la ciudad.

Tal vez, también, señor presidente, nos quedemos sin "el río sin orillas", como tituló el escritor Juan José Saer a su libro sobre el río de la Plata, que tanto deslumbró a los españoles que vinieron por primera vez a estas tierras.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que venimos a solicitar la urgente aprobación del presente proyecto.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez.

—A las comisiones de Transportes, Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de Defensa Nacional.

42

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

#### FONDO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA LA CREACION DE EMPLEO

Artículo 1º — Constitúyese el Fondo de Contribución Especial de Emergencia para la Creación de Empleo, con aplicación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Este Fondo será destinado a atender los gastos que demande la ocupación rentada de personas físicas mayores de edad, argentinas, que acrediten identidad, y que demuestren no poseer empleo ni medios suficientes para su subsistencia y la de su grupo familiar, de acuerdo con los requisitos que determine la reglamentación.

Art. 3º — Todas las personas comprendidas dentro del artículo anterior, cuyos servicios se presten según las prescripciones del artículo 7º de esta ley recibirán una contraprestación mensual de emergencia de pesos doscientos veinte (§ 220).

#### De los aportes al Fondo

Art. 4º — Los aportes mensuales al Fondo de Contribución Especial de Emergencia para la Creación de Empleo estarán constituidos por:

- a) El 1,5 % de retención sobre la remuneración bruta de todas las personas en relación de dependencia del sector público y privado sin excepción, y por igual porcentaje a cargo de los empleadores, por cada uno de sus empleados sin excepción;

- b) El 0,5 % aplicado sobre todas las ventas mensuales netas de bienes y servicios, que se efectúen en el país;

- c) Los fondos obtenidos por el Poder Ejecutivo nacional, como contribución del sector externo, para la financiación de esta ley.

Art. 5º — Las personas físicas beneficiarias de esta ley prestarán sus servicios por un plazo de seis meses renovables por idénticos periodos, con una carga horaria de 5 horas por día de lunes a viernes.

Art. 6º — Las personas físicas ocupadas en tareas rentadas por el Fondo de Contribución de Emergencia para la Creación de Empleo, no tendrán ninguna relación de dependencia y quedan expresamente excluidas de todos los regímenes laborales, fiscales y de seguridad social vigentes.

Art. 7º — Los servicios de personas rentadas por el Fondo, podrán ser afectados a cualquier actividad de la producción de bienes o servicios del sector público o privado que lo requiera, con prioridad para las áreas sociales. Los empleadores deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para actuar como tales en la reglamentación de esta ley, y no haber despedido personal durante los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de su promulgación. Serán eliminados del sistema aquellos empleadores que, habiendo recibido personas rentadas por este Fondo, produzcan despidos en sus plantas de personal.

#### De la administración de los fondos

Art. 8º — Los aportes determinados en el artículo 4º de esta ley deberán ser depositados por los agentes responsables, antes del día 5 de cada mes, en una cuenta especial a nombre del Fondo de Contribución Especial de Emergencia para la Creación de Empleo, abierta a estos fines en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 9º — Los fondos depositados según lo dispuesto por el artículo anterior, serán remitidos por la Nación a cada provincia, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, antes del día 10 de cada mes, de acuerdo con las necesidades que determine cada una de ellas en base al registro de desempleo que deberán implementar a esos efectos y su compatibilización con los datos del INDEC.

Art. 10. — Los fondos remitidos por la Nación a cada provincia serán administrados por el Poder Ejecutivo provincial, juntamente con una comisión que ejercerá funciones de auditoría y control, según lo determine la reglamentación.

#### Del registro de desempleo

Art. 11. — Cada provincia implementará dentro de su jurisdicción, un registro de desempleo, el que establecerá los requisitos que cada solicitante deberá cumplimentar para su inscripción en el mismo, y consecuentemente, su incorporación al sistema.